MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA MEJORA DE LA GESTION Y DEL CONTROL DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS DE ANDALUCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, se realiza una memoria económica, al objeto de que se emita el preceptivo informe económico financiero en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN.

La normativa europea en materia de calidad diferenciada, establecida en el Reglamento (UE) N° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, en el Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N° 922/72, (CEE) no 234/79, (CE) N° 1037/2001 y (CE) N°1234/2007, en el Reglamento (UE) N° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 352/178, (CE) N°165/94, (CE) N°279/98, (CE) N°1290/2005 y (CE) N°485/2008 del Consejo, en el Reglamento (CE) N° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) N° 1576/89 del Consejo, así como en el Reglamento (UE) N° 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) N° 1601/91 del Consejo; dispone que la verificación del cumplimiento de los pliegos de condiciones de los productos con denominación de origen o indicación geográfica protegida pueda llevarse a cabo por organismos de control, en los que la autoridad competente delegue la realización de las tareas específicas requeridas. Estos organismos de control actuarán como organismos de certificación del producto, y deberán estar acreditados de conformidad con la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012.

Por su parte, la legislación autonómica, dictada en virtud de la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad que, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, otorga el artículo 83 del Estatuto de Autonomía, se establece en la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía, así como en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, que regulan el régimen de gestión y de control aplicable a determinadas denominaciones de calidad, y reconocen a los consejos reguladores como órganos de gestión con personalidad jurídica de corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro y con funcionamiento democrático, en los que estarán representadas las personas productoras o elaboradoras inscritas en los registros que se establezcan en el reglamento de las denominaciones de calidad, y cuyos fines son la representación, defensa, garantía, formación, investigación, desarrollo e innovación de mercados y promoción tanto de los productos amparados, como de las denominaciones de calidad.

Una de las funciones que los consejos reguladores andaluces deben desempeñar preceptivamente, para el cumplimiento de sus fines, es la gestión de los registros establecidos en su reglamento, función que debe desarrollarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que, según establecen los artículos 13.3 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, y 21.3 de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, las decisiones que adopten los consejos reguladores respecto de dicha función podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa. Por ello, una de las finalidades de estas ayudas es apoyar el esfuerzo que deben realizar los consejos reguladores para la gestión informatizada de los datos de dichos registros, a fin de cumplir con su obligación de facilitar a esta consejería toda la información que les sea requerida, de manera telemática y en los formatos adecuados para su integración en un sistema de información.

Por otra parte, teniendo en cuenta que tradicionalmente los consejos reguladores han velado por la calidad de sus productos, con la publicación de estas ayudas se incentiva que las denominaciones de calidad en las que el control se esté efectuando con arreglo al artículo 33.1, letra b), de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, o al artículo 28.1, letra b), de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, puedan pasar a realizarlo mediante un órgano de control propio acreditado, o mediante un órgano de control acreditado creado a iniciativa de varios consejos reguladores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.1, letras a) y d), de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, y en el artículo 28.1, letras a) y d), de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, lo que supone un esfuerzo económico por parte de estas entidades, a fin de obtener la acreditación en los alcances requeridos para la certificación de los productos amparados por las correspondientes denominaciones de calidad.

Estas ayudas se dividen por tanto en dos líneas de actuación: Línea 1. Ayudas a la acreditación de los consejos reguladores como órganos de control o para su integración en órganos de control creados a iniciativa de varios consejos reguladores; y Línea 2: Ayudas a la mejora de la gestión de los consejos reguladores. Dado que la verificación del cumplimiento de los pliegos de condiciones de acuerdo con la normativa europea es esencial en estos regímenes de calidad, las ayudas destinadas a la acreditación (Línea 1) serán prioritarias respecto a las destinadas a la mejora de la gestión de los registros (Línea 2), y por ello, solo podrán optar a esta última línea aquellos consejos reguladores que ya cuenten con un órgano de control acreditado, ya sea éste propio o creado a iniciativa de varios consejos reguladores, o aquellos consejos reguladores que hayan optado por alguna de las opciones de control previstas en las letras c) y e) del artículo 33.1 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, o en las letras c) y e) del artículo 28.1 de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre.

En lo que se refiere a la línea 1, dado que la consecución de su finalidad, que es la obtención de la acreditación, es un proceso de cierta complejidad y no homogéneo en su duración para todos los alcances, se establece la posibilidad de llevarlo a cabo en un periodo máximo de tres años, estableciendo la consecución de unos objetivos mínimos establecidos para tres convocatorias. Para la convocatoria del primer año se exige, al menos, completar las actividades iniciales preparatorias y presentar la solicitud de acreditación ante ENAC. Para la convocatoria del segundo año deberá haberse avanzado en el proceso de acreditación, habiéndose realizado al menos una auditoría por parte de ENAC, y, si es posible, la obtención de la acreditación. Finalmente, en la convocatoria del tercer año, a la que solo podrán acogerse aquellos que no hubiesen logrado completar el proceso de acreditación durante las convocatorias anteriores, deberá obtenerse el certificado de acreditación.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Estas ayudas están financiadas con recursos propios de la Comunidad Autónoma y están sometidos al régimen del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Las ayudas reguladas constan de las siguientes líneas de subvención:

Línea 1. Ayudas a la acreditación de los consejos reguladores como órganos de control o para su integración en órganos de control creados a iniciativa de varios consejos reguladores

Línea 2. Ayudas a la mejora de la gestión de los consejos reguladores.

Las aplicación presupuestaria con cargo a las cual se concederán las subvenciones anteriormente reseñadas es:

Aplicación: 1900010000 G/71E/74300/00 01 2017000144

Con un presupuesto total: trescientos mil euros (300.000 €)

LA JEFA DE SERVICIO DE CALIDAD DIFERENCIADA
Y ORDENACIÓN DE LA OFERTA
Fdo: Margarita Villagómez Villegas

V.B.
LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS
Y CADENA AGROALIMENTARIA
Fdo: Rosa Isabel Ríos Martínez

Código
Permite la verificación de la integridad de este docume... ...n a dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ROSA ISABEL RIOS MARTINEZ	FECHA	23/05/2018
	MARGARITA VILLAGOMEZ VILLEGAS		
ID. FIRMA		PÁGINA	3/3